



RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 061/15-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Consejo General

ACTO REC

Guanajuato.

URRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de Mayo del año 2015 dos mil

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 061/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación en contra de la interpuesto por respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00039215, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil solicitó quince, el ahora impugnante información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del

PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00039215, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 23 veintitrés de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 12:12 horas del día 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 061/15-RRI, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 8 ocho de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -





S

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



Consejo General

ESTADO DE GUANAJUATO

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: ------

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"nombre de todas las personas que laboran en la actual administracion con fecha de corte al 15 de enero del presente año, especificar el departamento al que pertenecen y su sueldo mensual" -Sic-.

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.----









PRESENTE

OFICIO: UAIP.13 No.092/2015 Apaseo el Alto. Gto., A 23 de enero de 2015 ASUNTO: Respuesta a solicitud.



A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00039215, ingresada en el sistema infomex el día 20 de enero de 2015 en la que solicita: "nombre de todas las personas que laboran en la actual administración con fecha de corte al 15 de enero del presente año, especificar el departamento al que pertenecen y su sueldo mensual" (sic.), adjunto a este oficio archivo con la información requerida.

Con fundamento en los artículos:

Artículo 6. Se entrende por información pública toda documento, que se recopile, generan a passan los sujetos obligados en esta Ley. Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se reflere esta Ley en las términos y con los excapciones que la misma sedala.

El derecho de accesa a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenida. El accesa a la información pública es gratuita.

Las sujetos obligados solamente podrán recuperar el casta del soperte meterial de las capias o reproducciones dande se entreque la información solicitada, los gastas de envía y las gastas de certificación según sea el casa, de conformidad can las leyes fiscales.

Articula 8. Los sujetos obligadas deberán observar las principios de certirza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacio, objetividad.

transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre accesa a la información pública Quien tengo acceso a la información pública sólo padró utilizarla licitamente y sera responsable de cualquier uso llegal de la norma. Artícula 37. La Unidad de Acceso sera el vincula entre los sujetas atiligados y el salicitante, dicho Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además, realizará todas los gestiones necesarios a fin de cumplir can su utribución.

Articulo 38. La Unidad de Accesa, tendrá las atribuciones siguientes.

II. Recibir y despachar las solicitzates de accesa a la información pública;

 Entregar o negar la información requerido fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previo identificación del solicitante para su entrega;

 V. Realizar los trámites internas necesarios para localizar y en su coso, entregar la información pública solicitado, además de ejectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 40. Cualquier persono, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios efectranicos establecidas para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Accesa a la información Pública a que se refiere esta Ley.

IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que

se encuentre. La obligación de proporcionar información na incluye el procesamiento de la misma.

Artículo 43. Las Unidades de Accesa a la información Pública deberán entregar a, en su caso, negar la información o quien la solicite, dentro del plaza de cinco días hábiles siguientes a aquel en que recibun la salicitud. Cuando existan cazones fundadas y mativadas que implican entregar ha respuesta en este plaza, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se procragará hasta por tres días hábiles más.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA CAPIO CA MOUNTAMIENTO AND MOUNTAMIENTO AND MOUNTAMIENTO AND MOUNTAMIENTO 2012 - 2016

C.C.p. archive 10 AVONTAMIENTO 2012 - 2018

Glas Mayo No. 101 Cri. Comm. C.F. 36500. Apreso et Ano. Glas

Tem. 01(413) 18800001. 16800031 Fax 1680594 Ernse profits introduced and approximately communicated.

Un Municipio

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió en archivo electrónico el documento que contiene la plantilla laboral desglosada por dependencia y área a la que pertenece y sueldo percibido, incluyendo personal de base y confianza que labora en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, el cual da sustento y contenido al objeto jurídico peticionado. Documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, misma que en virtud del *principio de economía procesal*, se tiene por insertada en este acto en todos sus términos como si a la letra se insertara.

3.- Al interponer su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:------

"falta dif y cmappa".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente.





E S

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridada Responsable, contenido en el oficio número UAIP-057/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la STADO DE GUANAJUATO rendición del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada Consejo General la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-------

HECHOS

Ahora bien; en virtud de lo argüido por parte del recurrente que a continuación a la letra se inserta: "falta dif y cmapa" (sic); Mediante la Planilla de personal de base y confianza de sueldos ejercicio 2015 expedida por la Tesorería Municipal, se desprende todas y cada una de las personas que laboran en la actual administración con fecha de corte 15 de enero de la presente dualidad, donde se especifica el cargo que desempeñan, sueldo y departamento al que pertenecen, cabe mencionar que las instituciones a las que refiere el recurrente, son organismos descentralizados y dentro de su solicitud no especifica dichos órganos.

... "(Sic).

Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Organo Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----------

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-------

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

No obstante lo anterior, no es óbice para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero





del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los Consejo General 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia, y de esta forma evite incurrir en las causales de administrativa por incumplimiento de responsabilidad las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, retomando el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto

- a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.---------
- b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No.092/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sujeto Obligado y dirigido al peticionario

- c) Oficio número UAIP.13 No.077/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----
- d) Oficio número TES.3.1-077/15 suscrito por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.------
- e) Plantilla laboral desglosada por dependencia y área a la que pertenece y sueldo percibido, incluyendo personal de base y confianza que labora en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso e) resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos a), b), c) y d), adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.





A C I O N E

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00039215, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, conforme a

lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública todo documento público que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario en la solicitud de información con número de folio 00039215, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto,





PUBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

S

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por resulta de carácter público, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar al ahora recurrente la información peticionada, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información peticionada; con excepción del nombre de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dado que dicho dato es susceptible de ser clasificado con el carácter de información reservada y/o confidencial. Circunstancia que será expuesta en el considerando Quinto del presente instrumento resolutivo, al resultar importante para proveer lo conducente.----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso

en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho

"falta dif y cmappa".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Artículo 2. El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 120. La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Obra Pública;

V. Servicios Municipales;

VI. Desarrollo Social; VII. Seguridad Pública;

VII. Medio Ambiente;

IX. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;





E S

XI. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a IX de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

Artículo 147. Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités."

(...)"

De la interpretación armónica y sistemática de los numerales transcritos en supra líneas, se desprende con claridad que, la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal; luego entonces atendiendo al dicho del recurrente vertido en su instrumento recursal en relación con los numerales insertos supra líneas, contraponiéndolo con el contenido de la respuesta obsequiada y su archivo adjunto, se advierte que efectivamente, la Autoridad Responsable fue omisa en obsequiar el nombre de las personas que laboran en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) y en el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, aduciendo en el informe rendido que, "... las instituciones a las que se refiere el recurrente, son organismos descentralizados y de su solicitud no se específica dichos órganos". Sin que al efecto resulte razonable la manifestación vertida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dado que tal y como se ha mencionado, la administración pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, es centralizada y también paramunicipal, y de ésta última derivan los organismos descentralizados, empresas de participación fideicomisos públicos municipales, municipal, comisiones, patronatos y comités.--------



A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En síntesis, atendiendo a las disposiciones legales que rigen el actuar de la Autoridad Municipal, resulta evidente que, el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, ineludiblemente se encuentra constreñido a generar, recopilar, poseer, sistematizar, analizar y actualizar datos y demás información que generen los organismos paramunicipales, pues derivan de la competencia de la administración pública del Municipio. Consecuentemente, el nombre de todas las personas que laboran en la actual administración Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en relación con el departamento o área a la que pertenecen así como el sueldo que perciben por concepto de la actividad que desempeñan, es información que genera el sujeto obligado, y por lo tanto, es información que obra en sus archivos y que están obligados a entregar por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de transparentar su gestión pública y la rendición de

En ese sentido, es menester mencionar que, del estudio de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en relación a los requerimientos formulados en la solicitud de información presentada por el análisis e interpretación sistemática de los distintos preceptos legales de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que fueron enunciados a lo largo del presente fallo jurisdiccional, se colige nítidamente que, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, tiene el deber implícito de entregar la información que en la especie fue requerida por el peticionario, que incluya no solamente la administración





A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL

E

pública centralizada, sino también, la paramunicipal, puesto que también los organismos descentralizados del Gobierno ESTADO DE GUANAJUATO dependen jerárquicamente del Municipio Municipal, no obstante que cuenten con ciertas Consejo General competencias y facultades especiales autónomas, patrimonio propio y gestión independiente, para llevar a cabo alguna actividad específica de interés público y

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de

Ante tales circunstancias, se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente relativo a que no se le entregó la información peticionada por cuanto hace Administración Pública Paramunicipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio referido, haciendo nugatorio con tal omisión, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante. Razón por la cual, al tenor de lo expuesto en

párrafos inmediatos anteriores, este Colegiado declara fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante, dado que la Autoridad Responsable circunscribió y limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, obsequiando solamente la información peticionada en relación a la Administración Pública Centralizada del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Razón por lo cual, es menester ordenar al Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue a través de la dirección electrónica información de la Administración Pública Paramunicipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa al nombre de personas que laboran en la presente administración (2012-2015), especificando el departamento al que pertenecen y el sueldo que perciben, todo ello de manera electrónica y/o digital, dado que es información pública de oficio conforme al numeral 12 fracciones III y IV de la Ley de la materia, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

QUINTO.- Finalmente, no debe soslayarse el hecho de que, parte de la información que resulta ser el objeto jurídico peticionado por específicamente aquella que se refiere a la materia de Seguridad Pública, pudiese formar parte de los registros o sea información generada por el Sistema Estatal de Estadística Criminológica o bien, exista un vínculo a su vez





S

ARTÍCULO 145. El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Estadística Criminológica se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

La información generada estará disponible únicamente para las instituciones policiales y áreas de seguridad pública del Estado y sus municipios, para el Poder Judicial del Estado y para la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que el Ejecutivo del Estado establezca en la reglamentación respectiva. La información se proporcionará atendiendo al ámbito de competencia de la autoridad solicitante.

Por ello es que, si bien es cierto, es un acto consumado la entrega de los nombres de los elementos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, no menos cierto resulta, que es de suma importancia para este Colegiado señalar al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en ulteriores condiciones, deberá clasificar diligentemente la información que se encuentra recopilada, generada en posesión del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en

términos de lo dispuesto por el numeral 38 fracción XII de la Ley de la materia, dado que en el caso concreto, existe un interés jurídicamente tutelado (seguridad pública municipal) que debe ser privilegiado sobre el interés particular. Y no obstante ello, determinó entregar los datos relativos a los nombres de los funcionarios que laboran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina MODIFICA el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00039215, en los términos mencionados en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 061/15-RRI, interpuesto por el impugnante el día 25 veinticinco del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 23 veintitrés de Enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la





Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,
Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL folio 00039215, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 20 STADIO DE GUANAJUATO veinte de Enero del año 2015 dos mil quince. - - - - - Consejo General

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yeora. CONSTE. DOY FE. - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General

Licenciada Ma/de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra Secretario General de Acuerdos